

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA: BANDOS Y ANUNCIOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de voz pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar hechos, actos, productos y establecimientos dentro del término municipal, bien mediante el servicio de megafonía municipal, bien mediante el correspondiente anuncio en la televisión local por cable.

Artículo 3.- DEVENGO.- Este tributo se devenga cuando nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa como depósito previo.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio. No estarán obligados al pago de esta tasa las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la localidad.

Artículo 5.- RESPONSABLES.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria vendrá determinada por aplicación de las tarifas siguientes:

-Bandos por megafonía: ¹

-Televisión por cable: Por cada anuncio, a difundir según el tiempo de exposición:

-Semana o fracción: 1 euro.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en

¹ Se suprime según B.O.P. Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012.